

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5647/2023

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud de la

Ciudad de México

Comisionado Ponente: Arístides Rodrigo

Guerrero García

Resolución acordada en Sesión Ordinaria celebrada el **uno de noviembre de dos mil veintitrés** por **unanimidad** de votos de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ SECRETARIA TÉCNICA



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



ESOLUCIO

Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.5647/2023

Sujeto Obligado



Fecha de Resolución

01/11/2023



Convenio de coordinación.



Solicitud

Copia de un convenio firmado por el sujeto obligado con una institución de seguridad social federal, así como los documentos anexos al mismo.



Respuesta

En su respuesta, el sujeto obligado señaló a través de la Dirección General de Administración y Finanzas que tras una búsqueda de la información solicitada no encontró dicho documento conforme a la denominación señalada por la persona solicitante y respecto de los documentos anexos al mismo, señaló que estos aún estaban en proceso de autorización, no obstante, hacía entrega de un documento que presentaba diversas similitudes por cuanto hacia al título, contenido del mismo e identidad plena en la fecha de la firma, alojado en un enlace electrónico.



Inconformidad con la respuesta

Falta de entrega de información requerida.



Estudio del caso

Esta ponencia estima que los agravios de la parte recurrente son infundados, ya que el sujeto obligado hizo entrega de la información solicitada.



Determinación del Pleno

Se **CONFIRMA** la respuesta emitida.



Efectos de la Resolución

Se CONFIRMA la respuesta emitida.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5647/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO

GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: MARIO MOLINA HERNÁNDEZ Y

JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a uno de noviembre de dos mil veintitrés.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090163323004336**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	4
I. Solicitud.	
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.	
CONSIDERANDOS	
PRIMERO. Competencia	11
SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento	11
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas	12
CUARTO. Estudio de fondo.	
R E S U E L V E	19



GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de	
	México	
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México	
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México	
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia	
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública	
Sujeto Obligado:	Secretaría de Salud de la Ciudad de México	
Particular o recurrente	Persona que interpuso la solicitud	

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El dos de agosto de dos mil veintitrés, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090163323004336**, en la cual señaló como medio de notificación correo electrónico y en la que requirió:



"Haciendo valer mi derecho al acceso a la información pública, garantizado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México solicito lo siguiente: De acuerdo con el boletín 290/2023 de Instituto Mexicano del Seguro Social, el pasado 15 de junio de esta anualidad el director general del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Zoé Robledo; el secretario de Salud, Jorge Alcocer Varela; y la jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum Pardo, firmaron el Convenio de Coordinación para Implementar el Plan de Salud IMSS-Bienestar en la capital del país e integrar la atención médica en una sola institución. https://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202306/290 Ante este hecho solicito: El texto integro del Convenio de Coordinación para Implementar el Plan de Salud IMSS-Bienestar en la Ciudad de México, así como todos y cada uno de sus anexos que incluyan: Listado de unidades médicas transferidas al OPD IMSS-Bienestar Listado de los bienes adquiridos por el gobierno del Estado que estén pendientes de entrega y serán transferidos al OPD IMSS-Bienestar Listado de los bienes de consumo del gobierno del Estado al OPD IMSS-Bienestar Listado de las plazas adscritas a los servicios de salud a cargo del gobierno del Estado y que laborará bajo la coordinación del OPD IMSS-Bienestar Los montos y porcentajes que el gobierno del Estado transferirá al FONSABI con cargo a los recursos del FASSA y propios. La cantidad total que el gobierno del Estado deberá transferir al FONSABI en un año fiscal determinado". (Sic)

1.2 Respuesta. El dieciséis de agosto, por medio de la *Plataforma* y del oficio SSCDMX/SUTCGD/9368/2023 emitido por la Subdirección de la Unidad Transparencia y Gestión Documental, el *sujeto obligado* señaló esencialmente lo siguiente:

"(...)En cuanto a "... El texto íntegro del Convenio de Coordinación para Implementar el Plan de Salud IMSS-Bienestar en la Ciudad de México ..." (Sic), no obra expresión documental al respecto de lo solicitado.

Por lo que hace a "... así como todos y cada uno de sus anexos que incluyan: Listado de unidades médicas transferidas al OPD IMSS-Bienestar Listado de los bienes adquiridos por el gobierno del Estado que estén pendientes de entrega y serán transferidos al OPD IMSS-Bienestar Listado de los bienes de consumo del gobierno del Estado al OPD IMSS-Bienestar Listado de las plazas adscritas a los servicios de salud a cargo del gobierno del Estado y que laborará bajo la coordinación del OPD IMSS-Bienestar Los montos y porcentajes que el gobierno del Estado transferirá al FONSABI con cargo a los recursos del FASSA y propios. La cantidad total que el gobierno del Estado deberá transferir al FONSABI en un año fiscal determinado." (Sic),

Atendiendo a lo señalado en la cláusula DÉCIMA CUARTA del instrumento jurídico solicitado, la cual establece:



"DÉCIMA CUARTA. – DE LOS ANEXOS. "LAS PARTES" acuerdan que los anexos a los que se refiere el presente Convenio, formarán parte de éste y se integrarán con posterioridad a la firma de mismo, previamente acordados y autorizados por las "PARTES" (Sic)

Derivado de lo anterior, se precisa que los anexos del convenio que se solicitan, se encuentran en proceso de autorización a la fecha.

Por otra parte, mediante oficio SSCDMX/DJN/JUDCPL/4620/2023, la Mtra. Rosa Icela Hurtado Gallegos, Directora Jurídica y Normativa, ha informado lo siguiente:

Derivado del análisis de la presente solicitud de acceso a la información, se observa que requiere el texto íntegro del Convenio de Colaboración para Implementar el Plan de Salud IMSS- Bienestar en la Ciudad de México, por lo cual esa Dirección Jurídica y Normativa realizó una búsqueda exhaustiva de dicha información, sin embargo, no se localizó convenio alguno denominado "Convenio de Colaboración para Implementar el Plan de Salud IMSS-Bienestar en la Ciudad de México" como lo refiere en la solicitud de mérito.

No obstante, lo anterior, se hace de su conocimiento que el día 15 de junio del 2023, se firmó el instrumento jurídico intitulado "Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en la Ciudad de México, que celebran el Instituto Mexicano del Seguro Social, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL IMSS", representado por su Director General, el Mtro. Zoé Alejandro Robledo Aburto, por el Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal, el Dr. José Antonio Zamudio González y por el Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Sur del Distrito Federal, el Dr. Luis Rafael López Ocaña; Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS- BIENESTAR), en lo sucesivo "IMSS-BIENESTAR", representado por su Directora General, la Dra. Gisela Juliana Lara Saldaña, asistida por el Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas; el Gobierno de la Ciudad de México: a quién en lo sucesivo se le denominará "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", representado en este acto por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, en su carácter de Jefa de Gobierno de la Ciudad de México; asistida por la Dra. Oliva López Arellano, en su carácter de Titular de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México; por el Dr. Jorge Alfredo Ochoa Moreno, en su carácter de Director General de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México; por el Mtro. Martí Batres Guadarrama, en su carácter de Titular de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México y por la Lic. Luz Elena González Escobar, en su carácter de Titular de la Secretaría de Administración v Finanzas de la Ciudad de México y a quienes cuando actúen de manera conjunta se les denominará "LAS PARTES", conforme a los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes: ", cuyo objeto es establecer los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES" para que "EL IMSS" y "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables y en sus respectivos ámbitos de competencia, transfieran, según corresponda, al "IMSS-BIENESTAR" o al fideicomiso público sin estructura orgánica a que hace mención el artículo 77 bis 29 de la "LGS", en adelante "EL FONSABI", los recursos destinados a la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social, en la Ciudad de México. Por lo que corresponde a los recursos presupuestarios y financieros objeto del presente Convenio de Coordinación, son señalados en los artículos 77 bis 12, 77 bis 13, 77 bis 14, 77 bis 15 y 77 bis 16 A y demás aplicables de la "LGS", así como recursos propios o de libre disposición de "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD



DE MÉXICO", o bien, los recursos que correspondan del fondo de aportaciones a que se refiere el artículo 25, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal.

En este sentido dicho documento es de dominio público, por lo que puede ser consultado en el Portal de Obligaciones de Transparencia de esta Secretaría de Salud de la Ciudad de México, en el siguiente enlace electrónico:

http://data.salud.cdmx.gob.mx/ssdf/portalut/archivo/Actualizaciones/2doTrimestre23/Dir_Juri dico Norma /CONV COORD IMSS BIENESTAR.pdf

Tocante al señalamiento que refiere "... PRIMERO. - TODOS Y CADA UNO DE LOS ANEXOS que conforman y se mencionan en el instrumento jurídico en cuestión ..." (Sic), se aprecia que, en el instrumento de mérito, en su cláusula DÉCIMA CUARTA, establece que: "DÉCIMA CUARTA. - DE LOS ANEXOS. "LAS PARTES" acuerdan que los Anexos a los que se refiere el presente Convenio, formarán parte de éste y se integrarán con posterioridad a la firma del mismo, previamente acordados y autorizados por las "LAS PARTES". (Sic) ***Énfasis añadido

En razón de lo anterior, se advierte que aún no se cuenta con los Anexos requeridos.

Finalmente, derivado del análisis a la presente solicitud y en aras de privilegiar su Derecho de Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que, la información solicitada la podrían detentar los siguientes Sujetos Obligados: Secretaría de Administración y Finanzas (SAF)

Secretaría de Administración y Finanzas (SAF), es la dependencia administrativa del gobierno de la Ciudad de México encargada del despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad de México, así como representar el interés del mismo en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos administrativos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la entidad.

Por lo que resulta idóneo sugerirle ingresar una Solicitud de Acceso a la Información Pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado antes mencionado, cuyos datos son los siguientes:

https://www.plataformadetransparencia.org.mx

Sujeto Obligado: Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (SAF) Responsable de la Unidad de Transparencia: Mtra. Jennifer Krystel Castillo Madrid Dirección: Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080.

Teléfono: 55-5345-8000 Ext. 1384, 1599 Correo: ut@finanzas.cdmx.gob.mx (...) ". (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El cinco de septiembre, se recibió en la *Plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó con la respuesta entregada en los siguientes términos:

"El sujeto obligado hace mencion de que no posee el convenio en mención, sin embargo es parte firmante del mismo, tal como se comprueba en el documento anexo, por lo que me esta vulnerando mi derecho al acceso a la información". (Sic)



II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El cinco de septiembre, el recurso de revisión presentado por la

recurrente se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.5647/2023.

2.2 Acuerdo de admisión. Mediante acuerdo de ocho de septiembre, se acordó

admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto

en los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El diecinueve de septiembre por medio de la

plataforma el sujeto obligado remitió los alegatos que estimó pertinentes y con el

oficio JGCDMX/SP/DTAIP/2676/2023 emitido por la Dirección de Transparencia y

Acceso a la Información Pública reiteró en sus términos la respuesta inicial emitida

y agregó esencialmente que:

"(...) Antes de proceder el estudio de las inconformidades expresadas por el hoy recurrente, se considera necesario destacar que, con la intención de favorecer los principios de certeza,

eficacia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante oficio número SSCDMX/SUTCGD/10638/2023 (Anexo 3), se notificó al recurrente una respuesta complementaria en alcance a la impugnada, lo anterior en los siguientes términos: "...Al

respecto, una vez enterada esta Secretaría de Salud de su inconformidad con la respuesta primigenia emitida a su Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio

090163323004336, que derivó en el Recurso de Revisión con número de expediente RR. IP. 5647/2023 y que fue presentado en los siguientes términos: "...El sujeto obligado hace mención de que no posee el convenio en mención, sin embargo es parte firmante del mismo,

tal como se comprueba en el documento anexo, por lo que me esta vulnerando mi derecho al acceso a la información ." (Sic) Derivado de lo anterior, mediante oficio SSCDMX/DJN/JUDCPL/5219/2023, la Lic. María Guadalupe Sandoval Aguilar, Jefa de la

Unidad Departamental de lo Consultivo y Procedimientos Legislativos, firmando en ausencia del Titular de la Dirección Jurídica y Normativa, hace de su conocimiento que si bien, no se

localizó el convenio en los términos referidos en su solicitud, lo cierto es que esa Unidad

¹ Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.



Administrativa, en aras de privilegiar su derecho de acceso a la información, le proporcionó la liga electrónica en la cual se puede consultar el convenio relacionado a la implementación del IMSSBIENESTAR en la Ciudad de México, misma que se proporciona nuevamente: http://data.salud.cdmx.gob.mx/ssdf/portalut/archivo/Actualizaciones/2doTrimestre2 3/Dir Juridico Norma/CONV COORD IMSS BIENESTAR.pdf No obstante lo anterior, se le informa que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que obran en la Dirección Jurídica y Normativa, localizando un instrumento firmado el mismo día que usted refiere, el cual se denomina "Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en la Ciudad de México, que celebran el Instituto Mexicano del Seguro Social, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL IMSS", representado por su Director General, el Mtro. Zoé Alejandro Robledo Aburto, por el Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal, el Dr. José Antonio Zamudio González y por el Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Sur del Distrito Federal, el Dr. Luis Rafael López Ocaña; Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS- BIENESTAR), en lo sucesivo "IMSS-BIENESTAR", representado por su Directora General, la Dra. Gisela Juliana Lara Saldaña, asistida por el Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite. Titular de la Unidad de Administración y Finanzas; el Gobierno de la Ciudad de México: a quién en lo sucesivo se le denominará "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", representado en este acto por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, en su carácter de Jefa de Gobierno de la Ciudad de México; asistida por la Dra. Oliva López Arellano, en su carácter de Titular de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México; por el Dr. Jorge Alfredo Ochoa Moreno, en su carácter de Director General de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México; por el Mtro. Martí Batres Guadarrama, en su carácter de Titular de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México y por la Lic. Luz Elena González Escobar, en su carácter de Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y a quienes cuando actúen de manera conjunta se les denominará "LAS PARTES", conforme a los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes: ", cuyo objeto es establecer los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES" para que "EL IMSS" y "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables y en sus respectivos ámbitos de competencia, transfieran, según corresponda, al "IMSS-BIENESTAR" o al fideicomiso público sin estructura orgánica a que hace mención el artículo 77 bis 29 de la "LGS", en adelante "EL FONSABI", los recursos destinados a la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social, en la Ciudad de México..."(Sic), no así como "Convenio de Coordinación para implementar el Plan de Salud IMSS-BIENESTAR en la Ciudad de México...(Sic), del cual se reitera que aún no se cuenta con los anexos. Lo anterior se proporcionó en estricto apego a lo señalado en el Criterio orientativo SO/016/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales(INAI), mismo que establece que cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, los sujetos obligados deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorque una expresión documental. Po su parte, la Dirección General de Administración y Finanzas, mediante oficio SSCDMX/DGAF/5593/2023 informó



que en todo momento se ha conducido en apego a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizando en todo momento el principio de máxima publicidad y favoreciendo la prerrogativa que tienen los ciudadanos de solicitar el derecho de acceso a la información. Una vez aclarado lo anterior, esa Dirección General comunica que su inconformidad no corresponde a lo manifestado por esa Unidad Administrativa en la respuesta primigenia, ya que su agravio radica en que le fue comunicado que no se posee el convenio solicitado, siendo que esa Dirección General no cuenta con atribuciones y facultades para detentar dicha información y el área competente. que en este caso, resulta ser la Dirección Jurídica y Normativa, quien proporcionó la liga electrónica en la cual podía consultar el documento de su interés, comprobando con ello que en ningún momento se vulneró su derecho de acceso a la información..." (Sic) La respuesta complementaria antes citada, fue notificada al recurrente a través del correo electrónico mariannasnachezcdmx@gmail.com, medio disponible para oír y recibir notificaciones durante el proceso (Anexo 4). DEFENSAS En primer término, es importante mencionar que, en todo momento esta Secretaría de Salud actuó de buena fe y apegada a Derecho, siempre privilegiando el derecho de acceso a la información establecido a favor del particular. Una vez aclarado lo anterior, se precisa que, en su momento la solicitud primigenia se turnó a la Dirección General de Administración y Finanzas y a la Dirección Jurídica y Normativa de esta Secretaría de Salud, por ser la Unidades Administrativas que podrían detentar la información requerida por la peticionaria; en ese sentido la Dirección General en comento, señaló que no contaba con las atribuciones para detentar el Convenio referido por la ciudadana, sin embargo, la Dirección Jurídica y Normativa proporcionó las ligas electrónicas en las cuales podría acceder al Convenio de su interés, reproducirlo y descargarlo de forma gratuita e inmediata. Como se puede observar, en ningún momento se vulneró el derecho de acceso a la información de la hoy recurrente y esta Dependencia del Ejecutivo Local no ha sido omisa en poner a disposición de todos los habitantes de la Ciudad de México, toda vez que, esta SEDESA cuenta en su Micrositio de Transparencia Proactiva, con un apartado denominado "TRANSICIÓN AL IMSS-BIENESTAR" tal y como se muestra a continuación: Obligaciones de Transparencia (cdmx.gob.mx)

Asimismo, en la respuesta primigenia se le proporcionó a la hoy recurrente, la liga electrónica correspondiente al Portal de Obligaciones de Transparencia de este Sujeto Obligado, en la cual podría consultar de manera inmediata y gratuita el instrumento jurídico de su interés. Expuesto lo anterior, es evidente que en ningún momento se vulneró el derecho de acceso a la información establecido a favor de la particular, y el hecho de que una de las Unidades Administrativas haya manifestado que no se contaba con la expresión documental de lo requerido, no debe considerarse como una negativa a su derecho, sino, como la garantía de la búsqueda exhaustiva de la información, tal y como lo señala la Ley en la materia. En virtud de lo antes expresado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita a ese H. Instituto, proceda a CONFIRMAR la respuesta primigenia emitida por esta Dependencia, ante el hecho evidente de que el agravio presentado por la parte recurrente resulta inoperante y carece de fundamento legal. (...)". (Sic)



2.4 Cierre de instrucción. El treinta de octubre, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, de acuerdo con el artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA,



DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO ² emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte la actualización de ningún supuesto de improcedencia o sobreseimiento prevista por la *Ley de* Transparencia o su normatividad supletoria.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios de la parte recurrente. La recurrente se inconformó con la falta de

entrega de la información requerida.

II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado. El sujeto obligado remitió los oficios

SSCDMX/SUTCGD/9638/2023 y SSCDMX/SUTCGD/10638/2023, emitidos por la

Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental, así como una impresión

de pantalla de la respuesta en la PNT y una Impresión de la notificación de envió de

la respuesta complementaria al correo señala

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor

probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del Código, al ser

documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus

facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que

exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la

² Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.



autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta

atiende adecuadamente la solicitud.

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de

Transparencia, toda la información generada, administrada o en posesión de los

sujetos obligados constituye información pública, por lo que debe ser accesible a

cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Transparencia, son

sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los

datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y

organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político

Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos,

órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas,

Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos

y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba

y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la

Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

De tal modo que la Secretaría de Salud de la Ciudad de México se encuentra

obligada a rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217



fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o
 en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier
 persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos
 necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto.

En su solicitud inicial, la *recurrente* requirió información relacionada con un convenio firmado por el *sujeto obligado* con una institución de seguridad social federal, así como los documentos anexos al mismo.

info

INFOCDMX/RR.IP.5647/2023

En su respuesta, el sujeto obligado señaló a través de la Dirección General de

Administración y Finanzas que tras una búsqueda de la información solicitada no

encontró dicho documento conforme a la denominación señalada por la persona

solicitante y respecto de los documentos anexos al mismo, señaló que estos aún

estaban en proceso de autorización.

Asimismo, señaló que derivado del turno de la solicitud de información a todas las

áreas estimadas competentes, la Dirección Jurídica y Normativa no había localizado

la información requerida con dicha denominación. No obstante, hacía entrega de un

documento que presentaba diversas similitudes por cuanto hacia al título, contenido

del mismo e identidad plena en la fecha de la firma, alojado en un enlace electrónico.

Inconforme con la respuesta, la persona solicitante interpuso un recurso de revisión

ante este Instituto planteando como agravio la falta de entrega de la información.

En sus alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta primigenia e hizo entrega

nuevamente del enlace electrónico.

Ahora bien, de la revisión de las constancias que obran en el expediente esta

ponencia advierte una adecuada actuación y respuesta del sujeto obligado para la

atención de la solicitud de información, pues de una revisión del contenido del

enlace electrónico entregado por el sujeto obligado, esta ponencia advierte la

satisfacción de la solicitud de información. En ese sentido se reproduce la siguiente

muestra representativa de la información entregada:













0

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE ESTABLECE LA FORMA DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PERSONAL, INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ÁSOCIADOS PARA LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN LA CIUDAD DE MEXICO, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IMSS", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL MTRO. ZOÉ ALEJANDRO ROBLEDO ABURTO, POR EL TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA NORTE DEL DISTRITO FEDERAL, EL DR. JOSÉ ANTONIO ZAMUDIO GONZÁLEZ Y POR EL TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA SUR DEL DISTRITO FEDERAL, EL DR. LUIS RAFAEL LÓPEZ OCAÑA; SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), EN LO SUCESIVO "IMSS-BIENESTAR", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA DRA. GISELA JULIANA LARA SALDAÑA, ASISTIDA POR EL LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, EN SU CARÁCTER DE JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ASISTIDA POR LA DRA. OLIVA LÓPEZ ARELLANO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALÚD DE LA CIUDAD DE MÉXICO; POR EL DR. JORGE ALFREDO OCHOA MORENO, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; P<mark>OR EL</mark> MTRO. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y POR LA LIC. LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo "CPEUM", reconoce en el artículo 40., párrafo cuarto, el derecho humano de las personas en el país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá: (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, así como (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
- II. El artículo 20., fracciones I, II y V, de la Ley General de Salud, en lo sucesivo "LGS", ordenamiento reglamentario del derecho humano a la protección de la salud, establece que tiene entre sus finalidades: (i) el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, (ii) la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, y (iii) el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, en el entendido de que tratándose de personas que carezcan de seguridad social, esto se realizará a través de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados.
- III. El artículo 30., fracciones II y II bis, de la "LGS" prevé que son materia de salubridad general la atención médica y la prestación gratuíta de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social.
- IV. El artículo 50. de la "LGS" determina que el Sistema Nacional de Salud está constituido, entre otros, por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto Federal como local que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho humano a la protección de la salud.

CAP



Ahora bien, por cuanto hace al requerimiento accesorio relacionado con los anexos técnicos que acompañan al convenio en cuestión esta ponencia igualmente valida lo señalado por el sujeto obligado cuando refiere que a la luz de lo establecido en la cláusula décima cuarta, se materializaba una imposibilidad material para la entrega de la información derivado de que en dicha cláusula se estipuló que la integración de dicha información sería acordada con posterioridad, y al no existir indicio alguno de que esto se haya materializado esta ponencia califica como válido lo señalado por el sujeto obligado. Sirva como respaldo la siguiente captura de pantalla:

DÉCIMA CUARTA.- DE LOS ANEXOS. "LAS PARTES" acuerdan que los Anexos a los que se refiere el presente Convenio, formarán parte de éste y se integrarán con posterioridad a la firma del mismo, previamente acordados y autorizados por las "LAS PARTES".

Por lo expuesto, esta ponencia valida las actuaciones y respuesta del sujeto obligado a la luz de lo establecido en la fracción XXIX del artículo 121 de la Ley de Transparencia en la que se señala que:

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

(…)

mon unionio.

XXIX. Las concesiones, contratos, **convenios**, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;



(…)

Asimismo, lo anterior deriva en un cumplimiento de lo establecido en el artículo sexto, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad y que se refieren a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto.³

De ahí que, esta ponencia estime que los agravios de la parte recurrente son **infundados**, ya que desde la respuesta primigenia el sujeto obligado hizo entrega de la información con la cual contaba.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

_

³ En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: "CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS" Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108. "CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados".

hinfo

INFOCDMX/RR.IP.5647/2023

QUINTO. Orden y cumplimiento

I. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con

fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, resulta procedente

CONFIRMAR la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con

fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se CONFIRMA la

respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al

recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla

ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección

de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar

simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios

señalados para tales efectos.